

Supremo, entre «Pallares Hermanos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1968, sobre sanción por envasado y venta de aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa "Pallares Hermanos, S. A.", contra la Resolución del Ministerio de Comercio de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho que confirmando la dictada por la Dirección General de Comercio Interior con fecha diecinueve de octubre del mismo año, imponiendo a dicha Empresa la multa de sesenta mil pesetas por exceso de acidez en aceite envasado, comprobada en el expediente sesenta y siete de mil novecientos sesenta y siete; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho ambas resoluciones y por tanto confirmada la sanción impuesta, y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda. No imponemos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**16420** *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 12.388, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 12 de diciembre de 1968 por «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12-388, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968, sobre sanción por fraude en la venta de leche, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Central Lechera de Burgos, S. A." (CELEBUSA), contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución del Gobernador Civil-Delegado Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado (INDIME), en Burgos, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a la referida Sociedad la sanción de multa de cinco mil pesetas, por venta de leche en botellas que se anunciaban como de un litro cuando su capacidad real era inferior a dicha medida, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**16421** *ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se autoriza la instalación de un parque experimental de cultivo de moluscos al plan de explotación marisquera de Galicia.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por el plan de explotación marisquera de Galicia en la que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque experimental de cultivo de moluscos en la zona marítimo-terrestre de Punta Gorma, distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 60.000 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando al plan de explotación marisquera de Galicia la oportuna concesión administrativa, de acuerdo con el proyecto unido al expediente número 9.854 de la Dirección General de Pesca Marítima, en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda, en caso de serle de aplicación.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**16422** *ORDEN de 19 de junio de 1975 por la que se autoriza a don Jesús Benavides Fernández y don Jorge Lamelas Domínguez para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad situados en el puerto de Melojo, distrito marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Benavides Fernández y don Jorge Lamelas Domínguez en el que solicitan la correspondiente autorización administrativa para instalar una cetárea de 170 metros cuadrados, en terrenos de su propiedad, en la finca situada en el puerto de Melojo, distrito marítimo de El Grove, con tubería de servicio en zona de dominio público, que ocupará una superficie de 72,80 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.578, de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 242,80 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.